



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: JOSÉ DEL CARMEN SEGOVIA CRUZ, QUIEN SE OSTENTA COMO DIRIGENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CAMPECHE.-----

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

En el Expediente con número de clave **TEEC/JE/1/2022**, relativo al **Juicio Electoral** promovido por José del Carmen Segovia Cruz, quien se ostenta como dirigente del Partido de la Revolución Democrática en Campeche, "...EN CONTRA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LA OMISIÓN Y/O FALTA DE PAGO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE CORRESPONDEN AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, MISMO QUE FUE ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A TRAVÉS DEL ACUERDO CG/04/2021..." (sic). **El Magistrado Instructor** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día quince de marzo de dos mil veintidós.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diez horas con treinta minutos** del día de hoy **quince de marzo de dos mil veintidós**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, el acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veintidós**, constante de cinco páginas, a través de **los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TEEC/JE/1/2022.

PROMOVENTE: JOSÉ DEL CARMEN SEGOVIA CRUZ, QUIEN SE OSTENTA COMO DIRIGENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "...EN CONTRA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LA OMISION Y/O FALTA DE PAGO DE LAS PERROGATIVAS QUE LE CORRESPONDEN AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, MISMO QUE FUE ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A TRAVÉS DEL ACUERDO CG/04/2021..." (sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. - -

Con esta fecha quince de marzo de dos mil veintidós, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, da cuenta al magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, con el estado que guardan los presentes autos. Doy fe. Conste. -----

Vista, la cuenta, el magistrado instructor; **ACUERDA:** -----

PRIMERO. Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por José del Carmen Segovia Cruz, quien se ostenta como dirigente del Partido de la Revolución Democrática en Campeche, toda vez que se trata de una omisión de una autoridad electoral local, por lo tanto es de tracto sucesivo, sirve de sustento la jurisprudencia identificada con clave alfanumérica 15/2021 de rubro: "**PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**"¹, así como lo previsto en el artículo 632 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

¹ Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30.



Campeche y acta número 12/2021 de fecha dieciocho mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se aprobó el Juicio Electoral en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO. Personería y legitimación del actor. De conformidad con los artículos 642 fracción II, 648, fracción I, 649 y 652, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan a los representantes debidamente acreditados ya que tienen facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del Partido facultados para ellos; personería y legitimación que acreditan con su credencial para votar con fotografía, archivo en formato PDF denominado "PODER CERTIFICADO ORIGINAL.pdf" correspondiente a la copia digitalizada de escritura pública número setenta y nueve mil doscientos siete, relativa al poder general para pleitos y cobranzas, expedido por Sergio Navarrete Mardueño, titular de la notaría pública ciento veintiocho de la Ciudad de México, personalidad acreditada ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche; así mismo se reconoce como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la avenida Francisco I. Madero número 130, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, el correo electrónico: pp_azteca@hotmail.com, con número telefónico 9811333491, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a Paola Yadira Vázquez Díaz, con correo electrónico vazquez230895@hotmail.com, y número telefónico 9811333491.-----

TERCERO. Autoridad responsable. Se tiene por presentado y recibido en tiempo y forma el Informe Circunstanciado, que rinde Ingrid Reneé Pérez Campos, otrora Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, personalidad que acredita con copia certificada del Acuerdo CG/05/14 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el diecisiete de octubre de dos mil catorce y con la copia certificada del Acuerdo CG/01/16 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el tres de febrero de dos mil dieciséis; de igual manera se reconoce como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Fundadores, Número 18, área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; y se autoriza para tales efectos a los licenciados Fabiola Mauleón Pérez, Luisa Margarita Cocom Ojeda, Héctor Abraham Serrano Dzib, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Oscar Iván Sánchez Escalante, Raúl Ramos Castillo, Fernando Iván Cámara Jiménez y Javier del Jesús Celis Can.-----

De igual forma, a partir de este acto se tiene por presentada a Fabiola Mauleón Pérez actual Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, personalidad que acredita con la copia certificada del nombramiento como Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como copia certificada del Acuerdo CG/008/2022 de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós; de igual manera se reconoce como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Fundadores, Número 18, área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; así como las cuentas de correo institucionales oficialia.electronica@ieec.org.mx secretaria@ieec.org.mx y juridico@ieec.org.mx y se autoriza para tales efectos a los



licenciados Luisa Margarita Cocom Ojeda, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Héctor Abraham Serrano Dzib, Oscar Iván Sánchez Escalante, Raúl Ramos Castillo, Fernando Iván Cámara Jiménez y Javier del Jesús Celis Can, tal como lo previenen los artículos 648 fracción II, 666, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

CUARTO. Tercero interesado. Durante la publicitación del medio de impugnación, no compareció tercero interesado alguno. -----

QUINTO. Admisión y se apertura instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 621, 622, 642, 648, fracción I y II, 652, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 2, 3, 4 y 5 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica; se concluye que el medio de impugnación está presentado en tiempo y forma, y que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la ley electoral local; por lo que, encontrándose legitimadas las partes actoras para promover el presente Juicio Electoral, con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **se admite el Juicio Electoral, y, se abre instrucción.** -----

SEXTO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por ofrecidas y admitidas las siguientes pruebas: -----

A) Actor.

- Copia de la credencial de elector para votar con fotografía de José del Carmen Segovia Cruz. -----
- Copia certificada general para pleitos y cobranzas, que otorga el ciudadano José de Jesús Zambrano Grijalva en su carácter de Presidente Nacional del Partido de la Revolución democrática ante la fe del notario público número 128 Sergio Navarrete Mardueño.- -----
- Copia del Acuerdo CG/04/2021 titulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, Y EN SU CASO LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021" - -----
- Copia de las tablas resumen de ingreso, con los conceptos, importes, así como fecha y hora en que fueron recibidos las transferencias y oficios. -----
- Instrumental de actuaciones. -----
- Presunciones en su doble aspecto legal y humana.- -----



Las pruebas antes mencionadas, se acumulan a los autos para ser tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. -----

En virtud de lo anterior, las documentales públicas, la instrumental de actuaciones y las presuncionales, se admiten y se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad jurisdiccional electoral, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

B) Autoridad responsable.

- Documentales públicas y privadas, de toda la documentación que se adjunta al informe. -----
- Presuncionales en su doble aspecto, legal y humana.-----
- Instrumental de actuaciones.-----
- Técnicas.-----

Respecto de la prueba técnica, no se admite toda vez que el aportante debió señalar concretamente lo que pretende acreditar con ella, identificar a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, lo que en el presente caso no aconteció, lo anterior de conformidad con el artículo 658 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

El resto de las pruebas antes mencionadas, se acumulan a los autos para ser tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. -----

En virtud de los anterior, las documentales públicas se, admiten y se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad jurisdiccional electoral, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

SÉPTIMO. Reserva. Esta autoridad se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno. -----

Notifíquese al promovente por correo electrónico, a la autoridad responsable mediante oficio y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado instructor, por ante María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. -----



Acuerdo de admisión.

TEEC/JE/1/2022

[Firma manuscrita]

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO INSTRUCTOR.

[Firma manuscrita]

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

[Firma manuscrita]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 1
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (15 de marzo de 2022) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----